

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 29 DE MAYO DE 2018

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 270 del 18 de abril de 2013 y No. 097 del 27 de febrero de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por artículo 58 del decreto 0019 de enero 10 de 2012.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	AVISO
IDB-10001	JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA MARÍA LUISA MELO NIETO	6775214 40027074	122-2016	\$20.039.904,96	Resolución No. 000175 del 27 de noviembre de 2017, "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 122-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA contra los señores JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA y MARÍA LUISA MELO NIETO"	No. 20

Abogada a Cargo: Mayuli Buenahora Rodríguez 


LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Gestor T1 Grado 10

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 000175

(27 NOV 2017)

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 122-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra los señores JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA y MARÍA LUISA MELO NIETO”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para

*“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 122-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra los señores **JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA** y **MARÍA LUISA MELO NIETO**”*

la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
8. Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
9. Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
10. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
11. Que el día 10 de octubre de 2007, se celebró entre la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** y los señores **JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA** y **MARÍA LUISA MELO NIETO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos **6.775.214** y **40.027.074**, respectivamente,

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 122-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra los señores **JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA** y **MARÍA LUISA MELO NIETO**"

16. Que dentro del proceso de cobro coactivo 122-2016 mediante Auto No. 718 del 03 de noviembre de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM**, libró mandamiento de pago contra los señores **JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA** y **MARÍA LUISA MELO NIETO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos 6.775.214 y 40.027.074, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. IDB-10001, por la suma de la suma de **VEINTE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$20.039.904.96)** discriminados así: la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$128.752)** por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$133.898)**, por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$141.675)** por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$147.375)**, por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.232.000)**, por concepto de multa, la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (418.315.72)** por concepto de visitas de inspección de campo requeridas por Auto PARN-001012, la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$440.439.24)** por concepto de visita de inspección requerida por Auto PARN-001692, y la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.397.450)** por concepto de multa, más los intereses moratorios y la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
17. Que mediante oficios radicados Nos. 20161220371451 y 20161220371511 del 09 de noviembre de 2016 se envió citación a los deudores a fin de efectuar la notificación personal del auto No. 718 del 03 de noviembre de 2016, por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo 122-2016 de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.
18. Que mediante radicado N° 20171220039071 y 20171220039061 del 01 de marzo de 2017 la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM** envió notificación por correo certificado copia a los deudores del Auto No. 718 del 03 de noviembre de 2016, por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo 122-2016.
19. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM** mediante Aviso No. 100 publicado el 27 de octubre de 2017 en la página web de la entidad www.anm.gov.co, se notificó el Auto No. 718 del 03 de noviembre de 2016, por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo 122-2016
20. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones derivadas del título minero IDB-10001, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
21. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 122-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra los señores JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA y MARÍA LUISA MELO NIETO"

contrato de concesión N° IDB-10001 para un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de arcilla común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas), localizado en los municipios de Motavita y Cóbbita, del departamento de Boyacá, en un área de 7.5 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 09 de mayo de 2008, fecha en que se inscribió en el Registro Minero Nacional.

12. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM** profirió la Resolución 000382 del 09 de julio de 2015 *"Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de concesión N° IDB-10001 y se adoptan otras determinaciones"* ejecutoriada y en firme el 08 de octubre de 2015 y en la cual se declara deudores a los señores **JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA** y **MARÍA LUISA MELO NIETO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos 6.775.214 y 40.027.074, respectivamente, de la suma de **VEINTE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$20.039.904.96)** discriminados así: la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$128.752)** por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$133.898)**, por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$141.675)** por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$147.375)**, por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.232.000)**, por concepto de multa, la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (418.315.72)** por concepto de visitas de inspección de campo requeridas por Auto PARN-001012, la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$440.439.24)** por concepto de visita de inspección requerida por Auto PARN-001692, y la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.397.450)** por concepto de multa, más los intereses moratorios y la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
13. Que mediante Auto N° 197 del 31 de marzo de 2016 la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM** avocó conocimiento de las diligencias de cobro en etapa persuasiva contra los señores **JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA** y **MARÍA LUISA MELO NIETO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos 6.775.214 y 40.027.074, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del título minero IDB-10001.
14. Que mediante radicados Nos. 20161220111681 y 20161220111301 del 11 de abril de 2016 de 2016 se remite carta de cobro persuasivo a los titulares mineros, los señores **JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA** y **MARÍA LUISA MELO NIETO**.
15. Que mediante Auto N° 196 del 31 de marzo de 2016, se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **070-26804** de propiedad del señor **JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.775.214**, medida que fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja-Boyacá el día 14 de abril de 2016 en la anotación N° 5 del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria del respectivo bien.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 122-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra los señores **JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA** y **MARÍA LUISA MELO NIETO**"

seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 122-2016 contra los señores **JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA** y **MARÍA LUISA MELO NIETO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos 6.775.214 y 40.027.074, respectivamente, por la suma de **VEINTE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$20.039.904.96)** discriminados así: la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$128.752)** por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$133.898)**, por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$141.675)** por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$147.375)**, por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.232.000)**, por concepto de multa, la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (418.315.72)** por concepto de visitas de inspección de campo requeridas por Auto PARN-001012, la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$440.439.24)** por concepto de visita de inspección requerida por Auto PARN-001692, y la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.397.450)** por concepto de multa, más los intereses moratorios y la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, así como los gastos y costas del proceso

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario a los señores **JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA** y **MARÍA LUISA MELO NIETO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos 6.775.214 y 40.027.074.

OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 122-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra los señores JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA y MARÍA LUISA MELO NIETO"

Dado en Bogotá D.C. a los **27 NOV 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Johanna Milena Aragón Sandoval
JOHANNA MILENA ARAGON SANDOVAL

Coordinadora de cobro Coactivo

Proyecto: Milena Restrepo Villa. Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica. *et*